



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,  
TEL. 5600410

Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: REORGANIZACION DEL DEUDOR  
DEMANDANTE: CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL  
CESAR NIT. 900.187.177  
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS  
RADICADO Nro. 20001-31-03-03-003-2018-00304-00.-  
FECHA: **22 OCT 2020**

Observa el despacho que la parte demandante no ha acreditado lo ordenado en auto de fecha 05 de abril de 2019, que dio inicio al proceso de reorganización, en cuanto a:

- 1.- La fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en la sede y sucursales del deudor.
- 2.- El administrador y promotor debe con gastos a su cargo informar a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.
- 3.- La remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor.
- 4.- La Información de la existencia del proceso a los juzgados del país, para que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los que deben remitirse con destino a este Juzgado, para que sean incorporados a este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por tanto, se observa que el parte cumplido con el registro en cámara de comercio del inicio del proceso de reorganización del deudor y de la inscripción del nombramiento del promotor, pero no ha acreditado la publicación del aviso de inicio del proceso de reorganización en su sede y sucursales, lo mismo que la comunicación a todos los acreedores y despachos judiciales donde se tramiten procesos de ejecución contra el deudor.

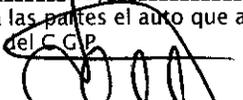
En consecuencia, ello se debe acreditar por la parte demandante y el promotor para que se ha dado cumplimiento al auto de inicio del proceso de reorganización de fecha 05 de abril de 2019, y acreditarlo, para proceder a darle el respectivo traslado al proyecto, de Calificación y Graduación de créditos, y si es del caso adecuarlo y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	23 OCT 2020
No. 052	hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.